



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE	JASON DUVAL
DEMANDADO	BYRON OSWALDO CÓRDOBA RUIZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00398 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor JASON DUVAL, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar de dónde obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificaciones del demandado y, allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. En aras de determinar correctamente la cuantía y la competencia, y toda vez que, en el acápite destinado para ello, simplemente se aduce, *“es usted competente por la cuantía del contrato, de mayor cuantía, conforme a lo establecido en el Art 26 del C.G.P”*, indicará el monto de la cuantía, y, aunado a ello, precisará, con fundamento en el artículo 28 del CGP (factor territorial), por qué considera que el Juez Civil del Circuito de Medellín, es competente para conocer del asunto. (Art. 82 del CGP, numeral 9)
3. Aclarará su solicitud de medidas cautelares, pues teniendo en cuenta que con la demanda de la referencia pretende la Resolución del Contrato de Compraventa protocolizado mediante Escritura Pública número 6062 del 02

de diciembre de 2022, emitida en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín, lo más viable es solicitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto del contrato cuya resolución pretende, esto es, folio #010-19054 de la ORIP de Fredonia – Antioquia, no obstante, se solicita dicha inscripción en folios de matrículas inmobiliarias de unos bienes del demandado (001-1358834, 012-82308 y 012- 29717), que no están incluidos en el contrato antes descrito, y como quiera que el registro de la demanda no pone los bienes por fuera del comercio, es por lo que se solicita aclarar la referida solicitud.

4. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que, además de presentar el escrito de subsanación, se **allegará la demanda integrada en un solo escrito** con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

4.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>147</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>25 de octubre de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bd228c1435a94c4afc23b259661250fa973138170ab6f8d9cf21b52e61c8b9**
Documento generado en 24/10/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>